

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-0015-2019-00519-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	IMPLANTES MEDICOS SL S.A.S. Y LUIS EDUARDO RIVERA RONDON
PROVIDENCIA	AUTO 516 V
DECISIÓN	AVOCA- ACEPTA SUBROGACIÓN- RECONOCE PERSONERÍA – TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

El suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º. Del ACUERDO No. PCSJA 18-11032 de Junio 27 de 2018, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por la Oficina de Apoyo para estos juzgados, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Quince Civil Del Circuito de Medellín, que se compone de dos (2) cuadernos con 50 y 19 folios.

Por ser procedente se accede a lo solicitado por el demandante en cuanto a la subrogación realizada en las obligaciones del proceso.

Así mismo en atención a la liquidación de crédito anexa al proceso se le dará el correspondiente traslado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente

SEGUNDO. Al tenor de lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor del Fondo

Nacional de Garantías S.A (FNG) operó por la suma de: \$ 48.348.700.00 en relación a la obligación contenida en pagare 210096077 valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante: BANCOLOMBIA.

TERCERO: En consecuencia y para todos los efectos legales, se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario de los derechos del acreedor: BANCOLOMBIA

CUARTO: La notificación del presente auto, se realizará a la parte demandada por estados.

QUINTO. Al abogado ANDRES LOPEZ GONZALEZ se le reconoce personería suficiente para actuar por el subrogatario en los Términos del poder conferido.

SEXTO: Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito aportada por el demandante de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

SEPTIMO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria